

DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y TIENE PRESENTE FORMA DE NOTIFICACIÓN SEÑALADA POR EL TITULAR

RES. EX. N° 3 / ROL D-220-2022

Santiago, 31 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-220-2022**, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 21 de noviembre de 2022.

2. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, Manuel A. Pauvif Sagredo presentó un programa de cumplimiento, el cual no se encontraba en el formato establecido para la presentación de un programa de cumplimiento en casos de infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA y contenía una escritura pública que no permitía determinar los poderes de representación que este detentaba respecto de la titular.

3. Que, conforme a lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-220-2022, en la que se resolvió que previo



a proveer el programa de cumplimiento presentado, el titular debe cumplir con el formato establecido para la presentación de un programa de cumplimiento en casos de infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA y debe acreditar personería de quien comparece, o de quién corresponda; todo esto, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución. Esta resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 24 de enero de 2023.

4. Que, con fecha 30 de enero de 2023, Iván Garrido, presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual acompañó copia de escritura pública "*Mandato Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A. a Daniel Antonio Salgado Ortega y otros y Revocación de Poderes Especiales a Rodrigo Andrés León Inostroza y otros*", de fecha 23 de febrero de 2021, mediante la cual acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento. De manera separada, pero seguida a dicha presentación, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con lo resuelto en la Res. Ex. N° 2 / Rol D-220-2022, pidiendo, además, que las siguientes notificaciones fueran realizadas a las casillas electrónicas que indicó.

5. Que, la solicitud de reunión de asistencia solicitada fue fijada por medios electrónicos.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, toda vez que se solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento en la que se aclararán las dudas correspondientes. Por su parte, no se perjudican derechos de terceros y la solicitud fue presentada en tiempo y forma.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, otorgando **dos (2) días hábiles** adicionales contados desde el vencimiento del plazo original indicado en la Res. Ex. N° 2 / Rol D-220-2022.

II. **TENER PRESENTE** las casillas de correo electrónico indicadas, a efecto de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en el procedimiento administrativo Rol D-220-2022.



III. TENER PRESENTE el poder de representación de Iván Garrido para actuar en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A, de acuerdo al instrumento público presentado con fecha 30 de enero de 2023.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme al artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en la presentación de fecha 30 de enero de 2023, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Iván Garrido, en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A, a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Camila Robles Muñoz, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

Rol D-220-2022

